



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 07 de marzo de 2022.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Clara Nidia Arenas Chica.
<b>Demandadas</b>	Ana Olivia Castañeda de Ciro. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
<b>Interviniente ad excludendum</b>	Gustavo de Jesús Ciro Garzón.
<b>Radicado</b>	2021-502
<b>Auto Interlocutorio</b>	239
<b>Asunto</b>	Admite demanda, cita intervintiente ad excludendum.
<b>Fecha de reparto</b>	01 de diciembre de 2021.

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior y pese a que se acredita el envío de un documento al correo electrónicos de las demandadas, este no se realizó de manera simultánea con la presentación de la demanda de conformidad con lo establecido por artículo 6 del decreto 806 de 2020, y no permite tener certeza del contenido del mismo, por lo cual con fundamento en los principios de economía procesal y celeridad del proceso, así como la facultad dada al juez por el art. 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, para hacer efectivo el derecho al acceso a la administración de justicia de la demandante, se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a las demandas a los correos electrónicos así: a la señora Ana Olivia Castañeda de Ciro al correo (inversionesalvarezciro@gmail.com), y a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, al correo (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co); de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 del Decreto 806 de 2020, así como lo dispuesto en párrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Además, conforme lo dispone el citado art. 612 CGP, se notificará la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

Seguidamente conforme las pruebas allegadas al proceso, la prestación aquí reclamada también fue solicitada por el señor Gustavo de Jesús Ciro Garzón como padre del causante, por lo que de conformidad con el artículo 63 del C.G.P, se citará al señor Ciro Garzón a fin de que se entere de la existencia de esta demanda y si es de su interés formule demanda a través de apoderado pretendiendo en todo o en parte el derecho aquí controvertido, y toda vez que no se aporta en el escrito de demanda dirección de notificación del citado como intervintiente, y teniendo en cuenta que conforme las pruebas se indica que el mismo es cónyuge y reside con la señora Ana Olivia Castañeda de Ciro, demandada en el proceso,

se requerirá a la misma, para que junto a la contestación a la demanda aporte al proceso los datos de notificación, dirección física, electrónica, teléfono del señor Carmen Ciro Garzón.

Finalmente, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al doctor Juan David Villa Jaramillo para que representen los intereses judiciales de la demandante, en los términos del poder allegado, y por ser procedente se aceptará la sustitución de poder en el doctor Juan Carlos Zuluaga Zuluaga para que continúe con dicha representación judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve la señora Clara Nidia Arenas Chica contra la señora Ana Olivia Castañeda de Ciro, y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, representada legalmente por el doctor Juan Miguel Villa Lora, o quien haga esas veces al momento de la notificación.

**Segundo.** Citar como interveniente ad excludendum al señor Gustavo de Jesús Ciro Garzón.

**Tercero.** Notificar a la señora Ana Olivia Castañeda de Ciro al correo (inversionesalvarezciro@gmail.com), y al representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, al correo (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y **adjuntando copia de este auto admisorio, y de la demanda.**

**Cuarto.** La demanda se entenderá notificada personalmente a la señora Ana Olivia Castañeda de Ciro, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos; y a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se entenderá notificada trascurrido cinco (5) días hábiles siguientes a la citada fecha.

**Quinto.** La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2021-502, y nombre de las partes.

**Sexto.** Déséle a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

**Séptimo.** Notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

**Octavo.** Reconocer personería al doctor Juan David Villa Jaramillo, identificado con CC. 71.337.689 y portador de la TP. 155.075 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la demandante, y por ser procedente se acepta la sustitución de poder y se reconoce personería al doctor Juan Carlos Zuluaga Zuluaga, identificado con CC. 1.037.595.474 y portador de la TP. 72.951 del C.S. de la J., para que continúe con la representación.

**Noveno.** Requerir a la demandada Ana Olivia Castañeda de Ciro para que, junto con la contestación a la demanda, aporte al proceso los datos de notificación, dirección física, electrónica, teléfono del señor Gustavo de Jesús Ciro Garzón.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 034 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 9 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.



\_\_\_\_\_

Secretario